

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA CORTES DELGADO
Demandado: CIRO ANTONIO PARRA MUÑOZ
Radicado: 00343-0000006-2018-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 17 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso, al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se le requiere a la parte interesada, para que presente la liquidación del crédito en debida forma, haciendo las siguientes correcciones:

1. Que se presenten las cuotas a liquidar mes por mes y año a año, de manera detallada colocando el valor de cada una de estas, el valor del interés causado y el valor total de cada una de las cuotas mensuales más el interés moratorio liquidado; igualmente el valor total liquidado por cada año, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado y la excepción de mérito aprobada a través de sentencia proferida en este asunto, con su respectiva liquidación de intereses moratorios, que corresponden al 0.5% mensual.

2. Corrija el valor de la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero de 2020, la cual se tuvo en cuenta dentro de la liquidación de crédito, en la suma correspondiente a las cuotas vigentes para el año 2019.

3. Incluir en la liquidación de crédito los abonos realizados por el ejecutado, según lo indicado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, a través de la cual tuvo en cuenta como probada la excepción de pago parcial de la obligación la sumatoria de los siete ítems allí indicados, en las fechas correspondientes por valor total de \$ 2´125.000.

4. No incluir dentro de la liquidación del crédito, en calidad de pagos ó abonos, aquellos dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales, pagadas con posterioridad a la presentación de la demanda, por cuanto no se pagaron voluntariamente, sino que son producto de las medidas ordenadas por cuenta de esta ejecución, por lo que el Despacho los tendrá en cuenta en su momento oportuno, como amortización al valor del crédito que se llegare a aprobar.

5. De acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, se deja en libertad a cualquiera de las partes para que presente la liquidación del crédito.

Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida en este asunto, teniendo en cuenta las agencias en derecho allí fijadas.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7554fee979d6d92a9b22d3fc186bd9704c6df7636bfb5da1ae8772baf0312159**

Documento generado en 19/01/2022 10:14:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>